



REGLAMENTO DE CARTERA

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

AGOSTO 2025



Contenido

CAPÍTULO I. OBJETIVO GENERAL, ESPECÍFICOS Y POLÍTICAS GENERALES	6
Artículo 1°. Objetivo General.	6
Artículo 3°. Políticas Generales.	7
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE CARTERA	8
Artículo 4°. Evaluación de la Cartera.....	8
Artículo 5°. Metodología.....	9
Artículo 6°. Periodicidad de evaluación de la cartera	10
Artículo 7°. Comité de Riesgos	10
Artículo 8°. Políticas de recalificación	10
Artículo 9°. Permanencia de la recalificación.....	10
Artículo 10°. Reporte de las calificaciones de riesgo	10
CAPÍTULO III. PROCESO DE COBRANZA Y GESTIONES DE RECUPERACIÓN	11
ARTÍCULO 11°. Funciones y responsables.....	11
ARTÍCULO 12°. Políticas de recuperación y cobranza	11
ARTÍCULO 13°. Herramientas de gestión de cobranza.	13
ARTÍCULO 14°. Principios básicos para la gestión de cobro.....	13
ARTÍCULO 15°. Cobro cartera por libranza.....	14
ARTÍCULO 16°. Cobro al ex asociado.....	14
ARTÍCULO 17°. Reporte a centrales de riesgo.....	15
ARTÍCULO 18°. Cláusula Aceleratoria.....	15
ARTÍCULO 19°. Bienes recibidos en Pago.	15
ARTÍCULO 20°. Determinación del valor para los bienes recibidos en pago.	16
ARTÍCULO 21°. Plazo para la venta de los bienes recibidos en pago.....	16
ARTÍCULO 22°. Deterioro del valor de los bienes recibidos en dación de Pago.	16



CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA	16
ARTÍCULO 23°. Generalidades.....	16
ARTÍCULO 24°. Tipos de mecanismos de normalización.	17
ARTÍCULO 25°. Reestructuración.	17
ARTÍCULO 26°. Modificaciones de la cartera de créditos.	19
ARTÍCULO 27°. Periodos de Gracia.....	20
ARTÍCULO 28°. Acuerdos de Pago total o Parcial.....	21
ARTÍCULO 29°. Novaciones.	22
ARTÍCULO 30°. Ley de Insolvencia.....	22
ARTÍCULO 31°. Instancias de aprobación de Normalizaciones.	23
ARTÍCULO 32°. Condonación de intereses.....	23
ARTÍCULO 33°. Requisitos para la condonación de intereses.....	24
CAPÍTULO V. BAJA EN CUENTA DE CARTERA DE CRÉDITOS O CASTIGO DE CARTERA	24
ARTÍCULO 34°. Definición.....	24
ARTÍCULO 35°. Objetivo.	25
ARTÍCULO 36°. Estado de irrecuperabilidad o de no conversión en efectivo.....	25
ARTÍCULO 37°. Metodología.	26
ARTÍCULO 38°. Procedimientos Generales.	27
ARTÍCULO 39°. Aprobación.	28
ARTÍCULO 40°. Ejecución.....	28
ARTÍCULO 41°. Plazo para reportar a la SES la baja en cuentas.....	29
ARTÍCULO 42°. Gestión de Cobro de la Cartera dada de baja en cuenta o castigada.	29
ARTÍCULO 43°. Tratamiento de los saldos insolutos o cartera castigada con más de tres años de antigüedad en las cuentas de orden, sin probabilidad de recaudo.....	30
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	30
ARTÍCULO 44°. Deterioro de la Cartera.....	30



ARTÍCULO 45°. Distribución de garantías cuando respaldan varios créditos.	30
ARTÍCULO 46°. Confidencialidad de la información.....	30
ARTÍCULO 47°. Reforma.	31
ARTÍCULO 48°. Normas supletorias y concordantes.....	31
ARTÍCULO 49°. Interpretación y modificación al reglamento.....	31
ARTÍCULO 50°. Derogación de normas.	31
ARTÍCULO 51°. Publicación.....	31
ARTÍCULO 52°. Vigencia.	31



COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Resolución No. 861 del 28 de agosto de 2025 (Acta No. 957)

Por medio de la cual se actualiza el Reglamento de Cartera

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, en uso de sus facultades legales y las consagradas en el numeral 5 del artículo -76 de los Estatutos, y en particular teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 del Estatuto, es función del Consejo de Administración reglamentar los diferentes servicios que presta la Cooperativa.
2. Que, mediante el Acuerdo No. 91 del 27 de agosto del año 2018, según consta en el Acta 774, el Consejo de Administración adoptó el reglamento de cartera de crédito de la Cooperativa.
3. Que, en virtud del Acuerdo No. 91 de 2018, por competencia jerárquica, es necesario que el máximo órgano de dirección defina los lineamientos y apruebe la actualización del reglamento de cartera.
4. Que, mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, la cual en el Título IV, Capítulo II, consagra las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, con el fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio.
5. Que, en cumplimiento de lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera en el Capítulo II Título IV, la Cooperativa debe realizar la debida diligencia en la prevención de los riesgos asociados al crédito, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la gestión de cobro preventiva.



6. Que, se hace necesario dar cumplimiento a las instrucciones que se sobre la cartera de créditos expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Que, en atención a los cambios regulatorios y los nuevos escenarios de mercado de créditos, se hace necesario modificar y adecuar las disposiciones, sobre los procesos de monitoreo, recaudo y recuperación de la cartera de crédito de la Cooperativa.

RESUELVE:

Aprobar la actualización del Reglamento de Cartera de la Cooperativa, el cual hace parte de esta Resolución y se expresa a continuación.

REGLAMENTO DE CARTERA

CAPÍTULO I. OBJETIVO GENERAL, ESPECÍFICOS Y POLÍTICAS GENERALES

Artículo 1º. Objetivo General. Regular, mediante este instrumento, las políticas, directrices y criterios de la Administración de la Cooperativa, en materia de gestión del riesgo de crédito, como resultado de la colocación de préstamos, para obtener la adecuada y oportuna recaudación de los créditos colocados a los asociados, en cumplimiento de las normas legales y las disposiciones sobre la materia emitidas por el Órgano de supervisión.

Artículo 2º. Objetivos Específicos.

1. Proveer una herramienta de gestión en el monitoreo y recuperación de la cartera de créditos de la Cooperativa.
2. Definir las políticas de recaudo, para que permitan obtener mayor agilidad y efectividad en el retorno de las operaciones de créditos de la Cooperativa.
3. Instrumentalizar los procedimientos técnicos de recuperación para una administración eficiente de la cartera.



4. Facilitar el monitoreo de la exposición al riesgo de crédito, con el fin de ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro a la realidad económica, para cubrir el riesgo.
5. Propiciar el desarrollo de una cultura de pago oportuno en los asociados, que contribuya a la estabilidad y al mejoramiento de los servicios ofrecidos por la Cooperativa.
6. Fortalecer los mecanismos para revelar las contingencias de pérdida del valor de la cartera y realizar los registros de acuerdo con su realidad económica y contable.

Artículo 3°. Políticas Generales. La cartera de crédito es el activo más representativo de la Cooperativa, está compuesta por las operaciones de crédito con asociados, clasificada en modalidades y las líneas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración. Este activo está expuesto al riesgo de incumplimiento, por lo cual debe ser evaluado de forma periódica, desde su originación, regulada en el reglamento de crédito, hasta su recuperación. En consecuencia, a continuación, se definen las políticas generales de cartera:

1. La gestión de cobranza debe estar alineada con los principios básicos del cooperativismo, en atención a las dificultades financieras y tendrá como principios rectorios: la Inter cooperación y la ayuda mutua.
2. La cobranza está orientada a obtener, de manera oportuna, la recuperación de la cartera y ofrecer alternativas de arreglo, como acuerdos de pago que permitan normalizar las obligaciones.
3. La gestión de la cobranza debe orientar al deudor hacia una cultura de buen hábito de pago en la Cooperativa.
4. La gestión debe ser adelantada al deudor principal y los codeudores o deudores solidarios.
5. La Cooperativa hará uso de herramientas y/o canales de comunicación que permitan informar, de manera oportuna, a los deudores y codeudores el estado de sus obligaciones.



6. La Cooperativa adelantará procesos de cobro administrativo, preventivo y, si fuere necesario, procesos jurídicos, para asegurar la recuperación de los recursos otorgados en crédito.
7. Cuando, previo análisis de la condición de cartera del asociado, en la etapa pre jurídica o jurídica, se compruebe que la obligación es irrecuperable, la Cooperativa podrá aplicar el *castigo de cartera*, conforme al Título I, Capítulo III de la Circular Básica Contable Financiera y demás normas que lo modifiquen o complementen.
8. Tasa de mora: la tasa de interés de mora en el pago de las obligaciones a favor de la Cooperativa será la máxima legal vigente.
9. Cuando una obligación de cupo rotativo presente mora mayor a 10 días corrientes, este cupo deberá ser bloqueado de inmediato en el sistema de información; si la mora se prolonga hasta los noventa (90) días calendario, exigido el pago del saldo insoluto de la deuda, con la inactivación del cupo por 30 días calendario. El cupo no será reactivado si el asociado presenta mora mayor a 90 días en otras obligaciones.
10. La comunicación que dé a conocer a los asociados sobre las políticas en la materia será brindada a través de los canales que disponga la Cooperativa.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE CARTERA

Artículo 4°. Evaluación de la Cartera. La evaluación de la cartera de créditos contempla, como mínimo, los criterios señalados en el Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, sin perjuicio de los criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo, de acuerdo con los perfiles y el mercado objetivo; los criterios mínimos para tener en cuenta son:

1. **Capacidad de pago.** Información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto e información complementaria comercial y financiera que permita evaluar la capacidad para atender el servicio a la deuda.
2. **Solvencia del deudor.** corresponde a las variables que componen los activos, pasivos y patrimonio, para determinar el nivel de endeudamiento,



la calidad y composición de los rubros de los estados del deudor o del proyecto.

3. **Garantías.** En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, la Cooperativa, se enfoca en el análisis, evaluación y seguimiento de las garantías, su liquidez, idoneidad, valor y cobertura.
4. **Servicio de la deuda.** Mediante reportes de los sistemas de información de la Cooperativa, se evalúa el cumplimiento de los términos pactados por el asociado: la atención oportuna de las cuotas del crédito (capital e intereses) o instalamentos o el pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Mediante el análisis de la información histórica crediticia del deudor en centrales de riesgos, se evalúa el nivel de endeudamiento, comportamiento de pago y perfil de riesgo, entre otros.
6. **Probabilidad de incumplimiento.** Es la probabilidad de que un asociado se declare insolvente y deje de pagar las cuotas de amortización del crédito, esta probabilidad se obtiene del modelo de pérdida esperada.
7. **Perspectivas de reactivación de la actividad económica de los deudores.** Revisión de deudores que hayan requerido alivios en el marco de la emergencia sanitaria, bajo la modificación de condiciones o periodos de gracia.

Artículo 5°. Metodología. La metodología que aplica la Cooperativa para la evaluación general de la cartera de crédito se encuentra descrita en **Anexo N°1 “Documento técnico de evaluación de cartera”**, del presente reglamento. Esta metodología se podrá ajustar y calibrar de forma periódica o, según sea necesario, por recomendación del Comité de Riesgos. Los ajustes o actualizaciones que impliquen cambio sustancial de la metodología serán presentados al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación.



Artículo 6°. Periodicidad de evaluación de la cartera. La evaluación de cartera se deberá realizar, como mínimo, cada seis meses, con base en la información del cierre de cartera de los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán reflejarse en los estados financieros al corte de los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 7°. Comité de Riesgos. Los resultados del monitoreo a los créditos y del proceso de evaluación de cartera serán presentados por la coordinación de riesgos al respectivo Comité SIAR, con fines de análisis y presentación al Consejo de Administración. El resultado de esta evaluación y de la recalificación será presentado al Comité SIAR, el cual presentará sus recomendaciones al Consejo de Administración.

Artículo 8°. Políticas de recalificación. Teniendo en cuenta los resultados de la aplicación de la metodología para la evaluación general de la cartera de crédito, se recalificará según los resultados obtenidos y de conformidad con el documento técnico **Anexo N° 1** para la evaluación de cartera aprobado por el Consejo de administración.

Artículo 9°. Permanencia de la recalificación. Los resultados de la evaluación de cartera, en materia de recalificación de créditos aprobados por el Consejo de Administración, permanecerán hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, pero se podrá modificar antes, si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no sea el único factor a considerar.

Artículo 10°. Reporte de las calificaciones de riesgo. Conforme a las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.8.4.1. Se reportará la calificación por altura de mora de la cartera de crédito a las centrales de información, teniendo en cuenta lo previsto en la normatividad vigente sobre las disposiciones generales del hábeas data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo, deberán reflejarse en la información reportada a la

COOPERATIVA
DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

Superintendencia de la Economía Solidaria, en los formatos dispuestos para el efecto.

CAPÍTULO III. PROCESO DE COBRANZA Y GESTIONES DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 11°. Funciones y responsables La cobranza en la Cooperativa estará a cargo del área de cartera, La coordinación de cartera junto con su equipo de gestores internos y/o externos será responsable del seguimiento a la gestión de cobranza en todas sus etapas y de la ejecución de los mecanismos de normalización de cartera.

Funciones generales:

- Ejecutar procedimientos para la contención y mejoramiento de los indicadores.
- Realizar la negociación oportuna con el asociado sobre la cartera que se encuentra en mora y solicitar aprobación de la instancia correspondiente.
- Efectuar el seguimiento a la gestión de cobranza de los analistas/auxiliares y/o gestores externos.
- Monitorear y solicitar informes periódicos de la gestión de los procesos jurídicos, y trámites de insolvencia o reorganización.

ARTÍCULO 12°. Políticas de recuperación y cobranza.

La gestión de cobranza de la Cooperativa se basará en la segmentación de la cartera, con el fin de optimizar las estrategias, personalizar la comunicación y mejorar la efectividad del recaudo.

La cartera será segmentada en dos grandes grupos de acuerdo con el nivel de riesgo: la cartera que se encuentra antes de default y la que se encuentra después de default. Cada grupo tendrá unas estrategias, acciones y seguimiento diferenciadas, las cuales estarán a cargo del área de cartera.

La metodología específica, los criterios detallados para la segmentación de clientes y las estrategias de cobranza aplicables a cada segmento se encuentran descritos en el **Anexo N°2 "Políticas y Metodologías para la Gestión de Cobranza"**, que forma parte integral del presente reglamento.



El proceso de cobranza podrá desarrollarse mediante las siguientes etapas, actividades y periodicidades:

1. **Cobro preventivo.** Se envían mensajes de texto, o cualquier otro medio de recordación, invitando al pago dentro del tiempo estipulado. Estos mensajes serán programados al menos dos (2) veces, entre 5 y 1 día antes de la fecha de vencimiento de la obligación.
2. **Cobro persuasivo.** En esta circunstancia se invita al deudor y codeudores, en los casos que aplique, a cancelar el saldo vencido, mediante llamadas, mensajes de texto y/o correos electrónicos. Se realizan entre el día 1 y el default, posteriores a la fecha en que debió ejecutar el pago de la obligación periódica.
3. **Cobro Pre jurídico.** Durante esta etapa el área de cartera podrá enviar mensaje de texto, correos electrónicos o hacer llamadas telefónicas, informando al asociado sobre las probables sanciones disciplinarias y las acciones judiciales próximas a adelantarse; así mismo, las consecuencias para los codeudores o deudores solidarios. Se realizará sobre las obligaciones que presenten mora entre el default y 180 días. Una vez vencido este término, las obligaciones que continúan en mora, sin acuerdo de pago, podrán ser trasladadas a cobro jurídico.

Previa autorización de la Dirección financiera, la coordinación de cartera podrá entregar a una casa especializada en cobranza la cartera que considere necesaria para realizar la respectiva gestión de cobro. Los honorarios serán asumidos por el deudor principal y/o deudores solidarios.

4. **Cobro jurídico.** Una vez cumplido un tiempo de mora superior a 180 días, la obligación podrá ser enviada a cobro jurídico. También, según la probabilidad de impago o riesgo de recuperación podrá proponerse a la Administración el envío a cobro jurídico cuando los días de mora sean menores a los aquí señalados.

Para el cobro jurídico se tendrá en cuenta:



- a. Que la Cooperativa podrá realizarlo de forma directa o a través de profesionales externos.
- b. El cobro judicial de una obligación podrá permitir el envío a cobro jurídico de todas las obligaciones a cargo del mismo deudor, aun cuando no presenten días de mora.
- c. De las comunicaciones enviadas al deudor o codeudores, se dejará evidencia detallada de la gestión de cobranza realizada.
- d. Los gastos del proceso de cobro jurídico estarán a cargo del deudor, codeudor y/o deudores solidarios.
- e. Cuando la obligación se encuentre en estudio de algún acuerdo o normalización de cartera, se podrá solicitar a la gerencia exceptuar el envío a cobro jurídico.
- f. Previo al envío a cobro jurídico se realizará un análisis que contenga por lo menos: costo beneficio, determinando la viabilidad de recuperar la obligación por esta vía, en función del valor actualizado de las garantías, las medidas cautelares efectivas probables, la cuantía y costos de recuperación. Dicho resultado definirá si se envía o no a cobro jurídico.

ARTÍCULO 13°. Herramientas de gestión de cobranza. La Cooperativa utilizará diversos mecanismos y canales para informar el estado de las obligaciones al deudor y codeudores. Las herramientas específicas y los protocolos de contacto se establecen en el **Anexo N°2 "Políticas y Metodologías para la Gestión de Cobranza"**, en cumplimiento de la normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO 14°. Principios básicos para la gestión de cobro. La Cooperativa, realizará la gestión de cobro con amabilidad y respeto hacia el asociado y sus codeudores o deudores solidarios. Se ajustará al procedimiento establecido para cada etapa de cobro, cumpliendo los siguientes lineamientos:



1. Realizar la gestión de cobro dentro de los horarios y canales permitidos por la Ley 2300 de 2023 y las normas que la modifiquen y/o sustituyan.
2. Informar de manera oportuna a los deudores, codeudores y/o deudor solidario los saldos en mora y estado de cuenta de las obligaciones, mediante los canales de comunicación disponibles.
3. Respetar la jerarquía de la aplicación de pagos a la cartera por cuotas, desde la más vencida, en el siguiente orden: cargos adicionales, intereses moratorios, intereses corrientes y por último al capital.
4. Los gastos de cobranza generados por honorarios en etapas administrativa o pre jurídica serán asumidos por el deudor, el codeudor o el deudor solidario. En todo caso, del valor recaudado se dará prioridad al pago de los honorarios.
5. En el evento en que se requiera la intervención de un asesor jurídico, la aplicación del valor recaudado priorizará el pago de honorarios de abogado y los saldos restantes se abonarán de conformidad con las reglas de imputación del Código Civil precitadas.
6. Las tarifas de cobro de honorarios en cada etapa de cobro serán dadas a conocer a los deudores previamente por los canales establecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 15°. Cobro cartera por libranza. El cobro de las obligaciones cuya forma de pago sea mediante descuento de nómina, estará sujeto a la verificación con la entidad pagadora del descuento respectivo, notificación al deudor de la situación presentada con respecto a su descuento de nómina y la aplicación de los procedimientos descritos en el presente reglamento y anexos para el cobro de la cartera.

ARTÍCULO 16°. Cobro al ex asociado. De acuerdo con lo establecido en el estatuto, cuando un deudor pierda la calidad de asociado la Cooperativa abonará a las obligaciones pendientes el valor de los aportes sociales y depósitos de ahorro. Si de esta aplicación resultaran saldos a favor del ex asociado, estos serán devueltos dentro de los dos meses siguientes a la pérdida



de su calidad de asociado. Si el saldo resultara a cargo del ex asociado, este podrá continuar con los pagos mensuales o realizar un acuerdo de pago con la Cooperativa; de no llegar a un acuerdo, se deberá continuar el cobro según la etapa.

ARTÍCULO 17°. Reporte a centrales de riesgo. La Cooperativa enviará el reporte de la información a los operadores de las centrales de riesgo, correspondiente al cierre del mes anterior, dentro de los diez (10) días calendario del mes, previa comunicación a la dirección electrónica registrada en la Entidad con veinte (20) días calendario de anticipación al reporte negativo. De igual modo, la Cooperativa dará cumplimiento a la obligación de informar al operador cuando la información se encuentre en discusión por parte de su titular y se haya presentado solicitud de rectificación o actualización o, ésta aún no haya sido resuelta.

ARTÍCULO 18°. Cláusula Aceleratoria. La Cooperativa podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria, la cual estará consignada en cada pagaré, con la exigencia del pago inmediato del capital o saldo insoluto junto con sus intereses causados, cuando haya lugar a requerimiento judicial o extrajudicial por incumplimiento en el pago o por demanda judicial y embargos.

ARTÍCULO 19°. Bienes recibidos en Pago. Son bienes muebles e inmuebles recibidos por la Cooperativa como pago parcial o total de las obligaciones, en desarrollo de su objeto social.

La Cooperativa deberá verificar el estado de saneamiento legal, administrativo o técnico del bien mueble o inmueble, incluyendo los estudios de títulos, para tomar la decisión de recibirlo en pago, para lo cual se verificarán los siguientes documentos:

- **Bienes inmuebles:** impuesto predial, valorización, servicios públicos, cuotas de administración y afectación a vivienda familiar.
- **Vehículos:** impuestos, SOAT, revisión técnico-mecánica y comparendos.

PARÁGRAFO. La recepción de bienes en pago debe entenderse siempre como un mecanismo excepcional para recuperar el saldo de las obligaciones en mora.



ARTÍCULO 20°. Determinación del valor para los bienes recibidos en pago. El valor de transacción de los bienes recibidos en pago debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico, sobre el cual se aplicarán los siguientes límites:

- **Bienes inmuebles urbanos:** hasta el 70% del avalúo comercial.
- **Bienes inmuebles rurales:** hasta el 60% del avalúo comercial.
- **Vehículos:** hasta el 60% del peritaje certificado sobre el vehículo.

PARÁGRAFO. El avalúo técnico del inmueble o el peritaje del vehículo debe ser realizado por un perito certificado por el organismo competente. Desde la fecha de emisión del informe técnico hasta la fecha de transacción no deben transcurrir más de 90 días calendario. El costo del avalúo o peritaje podrá ser asumido por la Cooperativa o el deudor, según el acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 21°. Plazo para la venta de los bienes recibidos en pago. Los bienes muebles o inmuebles recibidos en pago estarán administrados por el área administrativa de la Cooperativa y deberán ser vendidos dentro de los dos (2) años siguientes a su adquisición, conforme a lo establecido en el Título I capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera. El representante legal de la Cooperativa podrá solicitar prórroga para la venta de estos bienes ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, anexando la gestión efectuada para su venta y siguiendo los parámetros señalados en la misma Circular.

ARTÍCULO 22°. Deterioro del valor de los bienes recibidos en dación de Pago. La Cooperativa deberá reconocer y medir la pérdida por deterioro del valor de los bienes recibidos en pago, a partir de la fecha de recibo del bien y vencido el termino legal para su venta sin que se haya efectuado. El deterioro deberá corresponder, como mínimo, al 80% del costo de adquisición del bien recibido en pago, su reconocimiento deberá hacerse como lo indica la Circular Básica Contable y Financiera.

CAPÍTULO IV. MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 23°. Generalidades. Se entiende por mecanismos de Normalización de Cartera las herramientas financieras dispuestas por la Cooperativa para que



los deudores puedan atender de manera adecuada sus obligaciones crediticias.

Los requisitos generales para la evaluación de la normalización son:

- a. Carta de solicitud del deudor, codeudores o deudores solidarios.
- b. Soporte de ingresos verificables del solicitante.
- c. Actualización de las garantías, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 24°. Tipos de mecanismos de normalización. Los siguientes son los mecanismos de normalización de cartera. En adelante se definen los parámetros y condiciones que los definen:

1. Reestructuraciones
2. Modificaciones
3. Periodos de Gracia
4. Acuerdos de Pago total
5. Acuerdos de Pago Parcial

PARÁGRAFO 1. Los controles de seguimiento a las normalizaciones se establecen en el **Procedimiento de gestión de cobranza y recuperación**, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las áreas involucradas.

ARTÍCULO 25°. Reestructuración. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado para modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados con fundamento en las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

1. Una obligación podrá ser reestructurada máximo dos veces al año y, con el debido análisis de riesgo de las causas del deterioro, no se podrán capitalizar los intereses.



2. Si el deudor tiene un cupo rotativo este se debe cancelar en su totalidad. El saldo adeudado se instrumentará a través de un nuevo crédito bajo la modalidad de consumo, el cual será marcado como reestructurado.
3. Un deudor con situación particular de dificultad económica podrá solicitar justificadamente que, en la reestructuración se modifique al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como: el plazo, la tasa o el valor de la cuota.
4. De acuerdo con sus condiciones crediticias y previo estudio de las garantías, la Cooperativa le informará las nuevas condiciones del crédito.
5. La reestructuración deberá otorgarse cumpliendo las siguientes condiciones:
 - a. Revisión de la tasa. Esta se podrá mantener o ajustar a la vigente para la respectiva línea de crédito al momento de la aprobación de reestructuración. Cuando la reestructuración implique unificar dos o más créditos la tasa de interés mínima será el promedio ponderado de las tasas de la cartera a reestructurar.
 - b. El plazo máximo para reestructurar será ajustado a la capacidad de pago del deudor, sin superar el tiempo máximo para la cobertura de la póliza vida deudores.
 - c. Conservación de las garantías. En la reestructuración, deberán conservarse las garantías, salvo cuando a juicio de la Cooperativa, las mismas deban ser sustituidas, sin desmejorar las actuales.
 - d. Unificación de obligaciones. Si el deudor cuenta con varias obligaciones para reestructurar, estas deberán ser unificadas y constituidas en una nueva obligación, la cual será marcada como reestructurada.
 - e. Documentos: Solicitud por escrito de los deudores, formulario de actualización de datos, soportes de ingresos y en caso de requerirse actualización de avalúos de las garantías.



- f. Notificación. La información de las nuevas condiciones de la reestructuración será remitida al deudor y, a sus codeudores o deudores solidarios, si los hubiere, por los canales de comunicación dispuestos por la Cooperativa.
 - g. Firma de pagaré carta de instrucciones, cuando así se requiera.
 - h. Sí la forma de pago es por nómina, se debe adjuntar nueva libranza
6. El crédito reestructurado mantendrá inicialmente una calificación de riesgo igual o de mayor riesgo a la que tenía al momento de la reestructuración. Su posterior mejora será progresiva y condicionada al pago oportuno, conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1. Las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULO 26°. Modificaciones de la cartera de créditos. A solicitud del deudor la Cooperativa podrá modificar, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, de acuerdo con su estructura. Lo anterior, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circula Básica Contable y Financiera; siempre y cuando, durante los últimos 6 meses el crédito, no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo y, 90 días para comercial y vivienda.

La modificación deberá aprobarse cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Solicitud por escrito de los deudores, formulario de actualización de datos, soportes de ingresos y en caso de requerirse actualización de avalúos de las garantías.
2. Conservación de las garantías, salvo cuando a juicio de la Cooperativa las mismas deban ser sustituidas.



3. El plazo máximo para modificar será ajustado a la capacidad de pago del deudor, sin superar el tiempo máximo para la cobertura de la póliza vida deudores.
4. La tasa de interés mínima de evaluación será el promedio ponderado de la cartera a modificar, si es un solo crédito conservará la tasa de interés.
5. Comunicación al deudor con la información de las nuevas condiciones de la modificación remitido por los canales de comunicación dispuestos por la Cooperativa al deudor, codeudor o deudores solidarios, si los hubiere.
6. Firma del pagaré y carta de instrucciones, cuando así se requiera.
7. Sí la forma de pago es por nómina, se debe adjuntar nueva libranza

Las obligaciones modificadas, serán objeto de monitoreo diferenciado por el área de cartera y se identificarán en el sistema de información para el respectivo seguimiento.

El seguimiento a las obligaciones modificadas podrá suspenderse cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses, de forma ininterrumpida por: un 1 año en créditos de consumo y 2 años en créditos comerciales y de vivienda. Cumplido lo anterior, las obligaciones tendrán el mismo tratamiento de la cartera.

Parágrafo. Si, bajo las nuevas condiciones de modificación, el deudor incumple un pago y reporta mora mayor a 30 días, la obligación se reconocerá como reestructurada.

ARTÍCULO 27°. Periodos de Gracia. Es el tiempo que se otorga al deudor para cumplir con una obligación financiera sin que se generen penalizaciones. Está definido por un aplazamiento donde el deudor no paga la cuota de su obligación en capital e intereses, solo capital o solo intereses. Los intereses de



plazo se acumulan y reconocen al final del crédito sin exceder el plazo total de la obligación.

1. Se debe contar con la solicitud del deudor y aceptación de las condiciones sobre las cuales se otorgará.
2. El plazo máximo del periodo de gracia será de seis (6) meses
3. El periodo de gracia se podrá otorgar máximo en dos periodos por obligación.
4. Cuando se otorguen períodos de gracia con reestructuración o modificación de deuda, la calificación de la obligación deberá mantenerse durante la vigencia de esta condición. Sin embargo, con posterior al otorgamiento del periodo de gracia, el Comité de Riesgos podrá deteriorar la calificación, de acuerdo con el análisis de riesgo.
5. Los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados durante el período de gracia, constituirán deterioro con provisión del 100%, durante el respectivo mes y deberán ser registrados en la cuenta correspondiente; de igual modo recuperados mediante el recaudo.
6. Las obligaciones con periodo de gracia serán monitoreadas de forma diferenciada por el área de cartera e igualmente identificadas en el sistema de información para el respectivo seguimiento.

El seguimiento diferenciado a las obligaciones con periodo de gracia podrá suspenderse cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses, de forma ininterrumpida por: un 1 año en créditos de consumo y 2 años en créditos comerciales y de vivienda. Cumplido lo anterior, las obligaciones tendrán el mismo tratamiento de la cartera.

ARTÍCULO 28°. Acuerdos de Pago total o Parcial.

A solicitud del deudor, y previa evaluación de las condiciones, se podrán establecer acuerdos de pago total en un único plazo o en varias cuotas, o



parcial; cuando se paga solo una parte de la deuda, a través de un plan de pagos, siempre que estos no impliquen una reestructuración o modificación de la deuda.

En los acuerdos de pago se podrá tener en cuenta la condonación de intereses corrientes y de mora, según las políticas establecidas en este documento.

El compromiso de pago no implica un cambio en la calificación crediticia ante las centrales de riesgo.

Los acuerdos de pago, en el marco de los procesos de cobro jurídico, deben ser presentados por escrito para su legalización ante el comité de Cartera. Para su evaluación, el área de cartera deberá presentar un análisis financiero de flujo de caja que permita evaluar la viabilidad de mejor opción para la Cooperativa.

ARTÍCULO 29°. Novaciones.

La novación es la sustitución de una obligación por otra, la cual queda, por tanto, extinguida, según lo expresado por el artículo 1687 del Código Civil.

PARÁGRAFO. Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no es el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación y, simplemente, se trata de modificar sin alterar significativamente la relación original con el deudor. En este caso, la Cooperativa deberá realizar el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento de un nuevo crédito y el seguimiento y marcación estará a cargo de la Coordinación de Crédito.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación, ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30°. Ley de Insolvencia.

El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa previa a la jurídica y fuere notificada su admisión a un proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia, como personal natural comerciante, o en negociación de deudas como persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la



Ley 1564 de 2012 respectivamente, la Cooperativa se hará parte en dicho proceso y la acción de cobranza se registrará por las normas que lo cobijen.

El área de cartera ajustará la acción de cobro a lo que disponga la autoridad competente en el auto admisorio, en el evento que curse un proceso judicial y el deudor sea admitido a proceso de reorganización económica.

ARTÍCULO 31°. Instancias de aprobación de Normalizaciones.

La Cooperativa ha definido las siguientes instancias de aprobación para la aplicación de los mecanismos de normalización:

Instancia	Monto SMMLV
Dirección financiera y Coordinación de cartera	Hasta 100 SMMLV del capital a normalizar
Subgerencia y Dirección financiera	Desde 100 hasta 200 SMMLV
Gerencia y Coordinación de cartera	Desde 200 hasta 300 SMMLV del capital de las obligaciones a normalizar
Comité de cartera: director (a) financiero (a), coordinador (a) de cartera, subgerente y gerente	Desde 300 hasta 500 SMMLV del capital de las obligaciones a normalizar
Consejo de Administración	Superiores a 500 SMMLV del capital adeudado

PARÁGRAFO 1. La coordinación de cartera podrá celebrar acuerdos de pago parciales cuando el plazo para la normalización de la (s) obligación (es) no sea superior a 6 meses. Se deberá presentar informes a la Gerencia, acerca de los acuerdos celebrados y su justificación.

PARÁGRAFO 2. Las instancias de aprobación se surten de manera ascendente; en caso de que alguna de ellas no pueda pronunciarse por cualquier razón, la decisión será asumida por la instancia inmediatamente superior.

ARTÍCULO 32°. Condonación de intereses. Cada una de las instancias señaladas en el artículo anterior está facultada para aprobar la condonación de intereses corrientes y de mora registrados en cuentas de orden, dentro de los montos de su respectiva competencia.



Para la condonación de intereses registrados en cuentas de balance, la instancia competente será el Comité de Cartera o el Consejo de Administración, según corresponda al monto de capital a normalizar.

PARÁGRAFO 1. Ante una etapa de conciliación judicial en la cual el juez suspenda la audiencia con fijación de fecha mayor a un (1) mes, el caso será llevado al Consejo de Administración, por instancia de aprobación. Si el juez continúa con la audiencia y exige una definición de la parte actora, el representante legal de la Cooperativa tomará la decisión que favorezca a la Entidad sobre condonación de intereses moratorios y de plazo hasta el 100%.

ARTÍCULO 33°. Requisitos para la condonación de intereses.

De acuerdo con las políticas establecidas por la Cooperativa, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. El deudor deberá remitir a la Cooperativa una propuesta de pago por escrito.
2. Se deberá realizar el análisis de costo-beneficio, riesgo de incumplimiento, la existencia o no de garantías y la efectividad del recaudo en el corto plazo, además de la perspectiva de generación de ingreso para la entidad.

CAPÍTULO V. BAJA EN CUENTA DE CARTERA DE CRÉDITOS O CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 34°. Definición.

La baja en cuenta o castigo de cartera en la Cooperativa es un procedimiento de depuración contable de partidas o cantidades registradas en el activo correspondiente a la cartera de créditos, consideradas irre recuperables o de no conversión en efectivo, con el propósito de retirarlas del cuerpo del balance para llevarlas a las cuentas de orden, las cuales han sido provisionadas al ciento por ciento (100%) y cuya calificación de riesgo crediticio se encuentra en la mayor de las categorías registradas; previo cumplimiento de requisitos reglamentados por la norma aplicable y los lineamientos internos de la Cooperativa.



ARTÍCULO 35°. Objetivo.

Eliminar partidas del balance, en las cuentas de cartera, cuyo valor neto contable es cero pesos (\$0), para mejorar la presentación y revelación de saldos y los indicadores financieros de la Cooperativa, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos de esta.

ARTÍCULO 36°. Estado de irrecuperabilidad o de no conversión en efectivo.

El estado de irrecuperabilidad o de no conversión en efectivo de las obligaciones de cartera se presenta con el cumplimiento de, al menos, uno de los requisitos, debidamente soportado y documentado, que a continuación se detallan:

1. Imposibilidad de localización de los deudores, codeudores y/o deudores solidarios.
2. Que los deudores o codeudores posean bienes, pero que estos no sean susceptibles de medidas cautelares por presentar gravámenes o limitaciones, tales como el patrimonio de familia.
3. A juicio de la Cooperativa, el valor del bien que respalda la obligación es considerablemente de menor valor que la deuda.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no existe o no cumple los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
5. Solicitud de crédito y documentación o garantías tramitadas mediante fraude y/o firma falsa.
6. Obligaciones en cobro judicial sin medidas cautelares previas y efectivas, o que, teniendo medidas cautelares, la conversión al efectivo de estas, no sea posible realizarlas en el corto plazo.
7. Con ocasión al fallecimiento del deudor principal, y que este no se encuentre incluido en la póliza de vida de deudores de la Cooperativa.
8. Que por mínima cuantía o cuando la relación costo/beneficio no amerite un proceso judicial o que por decisión judicial no sea factible recuperar el saldo de las obligaciones.
9. Proceso de reorganización de deudas, previo análisis del ente respectivo.



ARTÍCULO 37°. Metodología.

El castigo de cartera aplicará para la Cooperativa, una vez agotados los procesos de recuperación administrativa y/o judicial. Además, las obligaciones deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Gestión contable.

Para dar de baja en cuenta o castigo, la cartera debe estar provisionada en un 100%. En consecuencia, el valor de la obligación en el estado de situación financiera reporta un saldo neto de cero pesos (\$0); es decir que, el saldo de la deuda es igual al saldo de la provisión y su antigüedad en tal condición es superior a un ciclo contable de un (1) año.

2. Gestión de cartera y cobranzas.

- a. Se tienen las evidencias de la debida diligencia en cobranzas, tales como: llamadas, correos electrónicos, cartas, mensajes de texto u otros medios de comunicación para contactar a los deudores y obtener el recaudo.
- b. Se ha dado traslado al abogado para su cobro por la vía judicial, previo cumplimiento del término de mora señalado en los manuales y reglamentos de la Cooperativa; excepto, en los casos cuyo título ejecutivo no existe o no cumple los requisitos legales para iniciar un proceso, y/o que, por mínima cuantía no amerite iniciar un proceso judicial.
- c. La obligación se encuentra calificada en la máxima categoría de riesgo ("E").

3. Gestión jurídica.

Se tiene el concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito. En este, el abogado da cuenta de una alta dificultad o improbabilidad de recaudo de la cartera por la vía judicial, en consideración a los elementos coercitivos con que cuenta para llevar a cabo la gestión y las dificultades para lograr un acuerdo de pago efectivo en el corto o mediano plazo. El informe deberá contener con exactitud, una indicación de probabilidad de recaudo y los elementos que hacen inviable o poco probable



su ejecución, determinando la irrecuperabilidad de la cartera.

4. Garantías.

- a. Garantías admisibles inexistentes, extintas, que presentan alguna limitación de dominio o habiéndolas no se puede lograr, en el corto plazo, su conversión en efectivo.
- b. Valor comercial o catastral, de las garantías admisibles, inferior al 50% del valor judicial de la deuda, en concordancia con los aspectos señalados en este título.
- c. La garantía admisible presenta deudas tributarias y administrativas superiores al 25% del valor de su avalúo catastral o de registro, según el caso.
- d. La garantía admisible presenta deterioro físico evidente, cuya recuperación o reparación implica un 25% o más del valor de su avalúo catastral o de registro.
- e. No se tienen medidas cautelares adicionales como: embargo de salarios u otros bienes de deudores principales y/o solidarios ó el valor de estos no logran la recuperación de la deuda en el tiempo.

5. Mínimas cuantías.

Cuando el valor del saldo de capital, los intereses de plazo y de mora, así como los otros conceptos, afectos a la deuda, sean iguales o inferiores a las mínimas cuantías judiciales o, siendo superiores, su estimación de recaudo genere mayores gastos que el probable ingreso por el recaudo.

6. Asegurabilidad.

Cuando, con ocasión del fallecimiento del deudor principal, por errores u omisiones, este no se encuentre enlistado en la póliza de vida deudores de la Cooperativa o, estando en ella, haya sido excluido de esta por preexistencias comprobadas y no conocidas con antelación por la Cooperativa.

ARTÍCULO 38°. Procedimientos Generales.

Para proceder a la baja en cuenta de la cartera de Créditos y sus respectivas cuentas por cobrar, se establece como procedimiento general el siguiente:



1. Previamente se debe surtir el trámite de exclusión del asociado o su retiro voluntario y luego efectuarse el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del ex asociado, contra el saldo insoluto de las obligaciones.
2. La administración determinará las obligaciones que podrán darse de baja en cuenta, dadas las condiciones de irrecuperabilidad o incobrabilidad definidas en el presente reglamento.
3. La Cooperativa evaluará el riesgo incorporado a sus activos crediticios y, por lo menos una vez al año, llevará una propuesta de baja en cuentas de cartera de crédito al Consejo de Administración para su análisis y decisión.
4. El representante legal emitirá su concepto, en el cual se detalle las gestiones realizadas para la recuperación de la cartera y su consideración de incobrable o irrecuperable.

ARTÍCULO 39°. Aprobación.

La exclusión del asociado y la aprobación de la baja en cuenta o castigo de cartera de créditos está a cargo del Consejo de Administración, con fundamento en el informe de la Administración; previo concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de las obligaciones y la información señalada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 40°. Ejecución.

El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro previamente constituido para dichas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad.

El área de cartera ejecutará el castigo de cartera en el sistema de información, de acuerdo con la directriz de gerencia.

Certificación: La dirección financiera de la Cooperativa solicitará a la revisoría fiscal emitir certificación donde conste la exactitud de los datos relacionados y los deterioros correspondientes para realizar la baja en cuenta.



ARTÍCULO 41°. Plazo para reportar a la SES la baja en cuentas

La Cooperativa reportará a la Superintendencia de la Economía Solidaria los activos dados de baja en cuenta, en el formato correspondiente, dentro de los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre del mes en que se efectuó la baja en cuenta de cartera. Adicionalmente, se reportará a la SES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la baja en cuenta, la siguiente información:

1. Certificado del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
2. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de balance)
3. Copia del acta del Consejo de Administración, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
4. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
5. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 42°. Gestión de Cobro de la Cartera dada de baja en cuenta o castigada.

La baja en cuenta de cartera de créditos no exime a la Cooperativa del deber de continuar en la gestión de cobro de esta.

La Cooperativa seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas de la siguiente manera:

1. El área de Cartera continuará la gestión de cobranza interna y/o externa y realizará el seguimiento respectivo en cada caso.
2. Los casos que presenten proceso jurídico se mantendrán activos en su etapa judicial, salvo que la Cooperativa realice acuerdos de pago y/o previo concepto del apoderado judicial para la continuidad de estos.



3. El área de cartera remitirá un informe periódico al Consejo de Administración sobre la gestión de cobro a las obligaciones dadas de baja en cuenta de la cartera de créditos.
4. Previa evaluación se podrá realizar las gestiones tendientes para la venta de esta cartera en el marco del beneficio para la Cooperativa.

ARTÍCULO 43°. Tratamiento de los saldos insolutos o cartera castigada con más de tres años de antigüedad en las cuentas de orden, sin probabilidad de recaudo.

La Administración de la Cooperativa elaborará un análisis e informe de las obligaciones registradas con más de tres años de antigüedad en cuentas de orden, para ser presentadas al Consejo de Administración, para su posible venta a descuento, con el propósito de recuperar en parte las acreencias y sanear estas partidas de los informes.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44°. Deterioro de la Cartera. El área de contabilidad ejecutará mensualmente los procesos de deterioro de cartera de acuerdo con lo instruido en el Manual SARC y las políticas emitidas por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45°. Distribución de garantías cuando respaldan varios créditos. A efectos de cálculos de deterioro de cartera, cuando una misma garantía respalde varios créditos, su valor se distribuirá de manera proporcional entre las obligaciones garantizadas. Para las modalidades sujetas al modelo de referencia, se considerará el cien por ciento (100%) del valor de la garantía dentro del valor expuesto.

ARTÍCULO 46°. Confidencialidad de la información. Los empleados de los niveles directivo, administrativo o de control y vigilancia no están autorizados para divulgar información a los solicitantes u otras personas, en relación con la información, las decisiones o la actuación de quienes se encuentren en los procesos de cobranza, so pena de incurrir en las faltas y sanciones previstas en los estatutos y en la ley.



COOPERATIVA
DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

ARTÍCULO 47°. Reforma. El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, según las políticas fijadas por este órgano y la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO 48°. Normas supletorias y concordantes. Las disposiciones contempladas en el presente reglamento deberán complementarse, en lo que sea pertinente, con las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás que le sean aplicables. Los casos no previstos en el presente reglamento se regirán, en primer lugar, por las normas legales que regulan las Cooperativas; en segunda instancia, con base en los principios y valores cooperativos, y por las normas legales que regulan al sector solidario.

ARTÍCULO 49°. Interpretación y modificación al reglamento. El Consejo de Administración de la Cooperativa es el único órgano con atribución para aclarar e interpretar, en caso de duda, lo previsto en el presente reglamento. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, para lo cual requiere el voto favorable de la mayoría de los integrantes que actúen como principales.

ARTÍCULO 50°. Derogación de normas. La presente Resolución deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y en especial deroga la Resolución No. 803 del 20 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 51°. Publicación. La publicación del presente reglamento se hará a través de los medios de que disponga la Cooperativa, a los diferentes estamentos, dando a conocer las disposiciones aquí contempladas.

ARTÍCULO 52°. Vigencia. El presente reglamento comenzará su vigencia y será de obligatorio cumplimiento a partir del momento de su aprobación.

El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración, realizada el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), según consta en el acta 957 del Consejo de Administración.

En constancia de ello, se firma por:
(Original firmado electrónicamente)

JUAN MANUEL ARTEAGA DIAZ
Presidente del Consejo de Adm.

(Original firmado electrónicamente)

NELSON DOMINGO DUEÑAS PINTO
Secretario del Consejo de Adm.



CONTROL DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

FECHA dd/mm/aa	ACTA N°	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN -CITAR LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS-
15/12/2022	902	No.8	Se realiza la modificación del: numeral 7 del artículo 3, artículo 11, numeral 4 del artículo 13, párrafo del artículo 21, artículo 22, numeral a) del artículo 31, artículo 32 y artículo 43. Se realiza la inclusión del artículo 14. Se modifica la nomenclatura.
26/01/2023	903	No.9	Se adicionan los numerales 8 y 9 del artículo 3, se modifican parcialmente los artículos 21, 22, 23, 30 y 31.
31/09/2023	913	No.10	Se modifica y adiciona el capítulo VI <i>baja en cuenta de cartera de créditos o castigo de cartera</i> , para dar cumplimiento a lo previsto en la Circular Básica Contable y financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
20/12/2023	921	No.11	Se modifican y adicionan los artículos y literales contenidos en la Circular Externa No.54 de 2023 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
28/08/2025	957	N° 12	Se realiza actualización integral del reglamento, se ajustan las políticas en materia de normalización de cartera, seguimiento a la gestión de cobro y presentación de informes. Se incorpora el anexo No.2 "Políticas y Metodologías para la Gestión de Cobranza".
APROBÓ	Consejo de Administración		